

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO**



*THOMAS RIVERA SCHATZ  
PRESIDENTE*

RECIBIDO JUN 24 2018 PM03:25

SECRETARIA DEL SENADO

**ORDEN ADMINISTRATIVA 18-27**

**A: TODOS LOS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA,  
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL  
SENADO DE PUERTO RICO**

**ASUNTO: PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DEL SENADO NÚM. 5  
DENOMINADO "REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE  
PROPIEDAD DEL SENADO"**

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017, según enmendada, se promulga esta Orden Administrativa a los fines de enmendar el Reglamento del Senado Núm. 5 denominado "Reglamento de la Unidad de Propiedad del Senado".

Mediante la Orden Administrativa 10-53, promulgada el 21 de abril del 2010, se adoptó el "Reglamento de la Unidad de Propiedad del Senado", a los fines de establecer los procedimientos internos para el control y contabilidad de la propiedad en uso por parte del Senado de Puerto Rico.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' or similar character.

No obstante, como medida de sana administración se ha evaluado el reglamento antes mencionado, y como resultado de dicha evaluación se determinó enmendar el mismo para atemperarlo a las necesidades actuales del Senado de Puerto Rico.

A estos fines, se realizan las siguientes enmiendas al “Reglamento de la Unidad de Propiedad del Senado”:

Se enmiendan los incisos 7 y 9 del Artículo IV del “Reglamento de la Unidad de Propiedad del Senado”, para que lean como sigue:

“Artículo IV. Definiciones:

1. ....
7. "Equipo" - todo artículo, que no sea bienes raíces, adquirido mediante compra, fabricación o traspaso, a un costo de **[cien dólares (\$100.00)]** diez dólares (\$10.00) ó más *por unidad*, que tenga una vida útil de dos (2) años ó más. Ambos criterios tienen que concurrir para que la propiedad sea identificada como equipo.
8. "Inventario Físico" - Conteo y cotejo de la propiedad en cada una de las oficinas del Senado.
9. "Materiales" - Se considera material toda aquella propiedad cuyo valor sea igual o menor a **[noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$99.99)]** nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$9.99) *por unidad* y cuya vida útil sea menor a dos (2) años.

...”

Se enmienda el Artículo VI del “Reglamento de la Unidad de Propiedad del Senado”, a los fines de insertar un nuevo inciso (16) que leerá como sigue:

“Artículo VI. Funciones del Encargado de la Propiedad

1. ....

16. *En el año eleccionario el encargado de la propiedad no permitirá ningún cambio de equipo o propiedad entre oficinas.”*

Se enmienda el Artículo X del “Reglamento de la Unidad de Propiedad del Senado”, para que lea como sigue:

“Artículo X. Inventario Físico

El encargado de la Propiedad preparará un itinerario para realizar un inventario físico a todas las oficinas del Senado incluyendo las Oficinas de Distrito de los Senadores. Dicho itinerario contará con la aprobación del Director de la Oficina de Servicios Auxiliares, *quien a su vez deberá obtener la autorización del Secretario de Administración.* Este inventario físico se realizará un mínimo de dos veces al año. *Cuando se vaya a realizar un inventario a una oficina de un Senador, deberá realizarse simultáneamente en todas las oficinas bajo su jurisdicción.”*

Se enmienda el Artículo XII en sus acápites A y B del “Reglamento de la Unidad de Propiedad del Senado”, para que lea como sigue:

“Artículo XII. Decomiso de Propiedad Excedente o Inservible

La Unidad de Propiedad realizará, como mínimo dos (2) veces al año, una inspección en el almacén del Senado, en busca de propiedad que reúna uno o más de los siguientes criterios:

1. La propiedad no cumple con el fin para el cual fue adquirido o ya no se utiliza.
2. La condición física de la propiedad se ha deteriorado y es muy costosa o imposible su reparación.
3. Debido a desarrollos o cambios tecnológicos, la propiedad se ha convertido en obsoleta.
4. La propiedad se ha ofrecido para donación a varias entidades pero al ser revisada no han deseado la misma.

Luego de determinar que la propiedad se utilizó al máximo, y que ya no tiene utilidad alguna para el Senado, se procede al decomiso de dicha propiedad.

9

A. Decomiso

1. El Encargado de Propiedad del Senado hará las recomendaciones sobre decomiso al Director de la Oficina Servicios Auxiliares. *Será el Secretario de Administración quien determinará la procedencia o no, de la solicitud de decomiso.*
2. La Unidad de Propiedad preparará el formulario "Declaración de Propiedad Excedente", [(Modelo SC-787)] (Modelo SSAP-DE), para la propiedad cuyo decomiso se recomienda.
3. Luego de estar debidamente cumplimentado, el formulario "Declaración de Propiedad Excedente" se enviará a la Oficina de Auditoria Interna del Senado, y solicitará la presencia de un auditor al momento del decomiso.
4. El Encargado de la Propiedad y el Auditor verificarán que se realice el decomiso de la propiedad del Senado de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables para el decomiso de equipos o propiedad del Gobierno de Puerto Rico.
5. El Encargado de la Propiedad deberá someter al Secretario de Hacienda todos los documentos requeridos para notificar y/o registrar el decomiso de propiedad del gobierno.
6. Los funcionarios y empleados que intervengan en el proceso de decomiso se guiarán por el Manual de Procedimiento para la Custodia y Control de la Propiedad.

B. Decomiso de Equipo Electrónico

La mayoría de los equipos electrónico/tecnológicos contienen substancias peligrosas o tóxicas tales como el plomo, baterías, berilio, mercurio, cadmio y muchas otras substancias que pueden representar una amenaza, si no son debidamente manejados al llegar al final de su vida útil y pueden convertirse en un impacto adverso al ambiente.

Por consiguiente, el decomiso de este equipo se regirá por las disposiciones de la Ley Núm. 310 de 2 de septiembre del 2000, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Autoridad de Desperdicios Sólidos" y por la reglamentación establecida



en la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) y cualquier otra ley y/u ordenanza adoptada con el fin de proteger el ambiente. *Cuando se trate de equipos tecnológicos, el Director de la Oficina de Tecnología e Informática del Senado de Puerto Rico deberá inspeccionar la propiedad a ser decomisada en busca de salvar aquellas partes que pudieran servir de piezas para el resguardo de otro equipo en uso.*

Se contratará los servicios de una compañía *de acarreo* debidamente certificada para disponer de los materiales tóxicos *a ser decomisados*. *La gestión para la contratación de esta compañía será responsabilidad de la Oficina de Compras y Servicios, siguiendo los procedimientos reglamentarios, previamente establecidos.*”

Se enmienda el Artículo XIV del “Reglamento de la Unidad de Propiedad del Senado”, para que lea como sigue:

“Artículo XIV. Propiedad Desaparecida, Dañada, Vandalizada, Hurtada o Robada

Todo empleado del Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de custodiar los bienes del Senado. Es responsabilidad de todos los empleados públicos proteger el interés público asegurando una administración efectiva y eficiente de la propiedad, de manera que se fortalezca la confianza que el pueblo ha depositado en sus servidores públicos.

Para el manejo y notificación de casos de propiedad desaparecida, dañada, vandalizada o hurtada se adoptan las disposiciones de la Carta Circular Número 1300-4-96 del Departamento de Hacienda, emitida el 8 de septiembre de 1995. Ésta establece las guías que deben seguir las agencias y departamentos del Gobierno Central, los alcaldes y las corporaciones públicas para la notificación de irregularidades cometidas en el manejo de fondos públicos.

- A. Tan pronto un empleado del Senado descubra alguna irregularidad relacionada con la propiedad (dañado, vandalizado, desaparecido o hurtado) deberá informarle al oficial a cargo de la propiedad;
- B. el oficial a cargo de la propiedad notificará de inmediato al Director de la Oficina de Servicios Auxiliares y **[al Encargado de la Propiedad**



**quienes le indicarán]** *entre ambos le indicarán al empleado los pasos a seguir;*

- C. radicará una querrela en el Cuartel de la Policía del Capitolio;
- D. preparará un informe detallando los hechos ocurridos y se lo entregará para su revisión al Senador o Director de la oficina;
- E. el Director de la Oficina de Servicios Auxiliares revisará los documentos recibidos y los enviará a la Oficina de Auditoría Interna con una carta solicitándole que se realice una investigación administrativa;
- F. la Oficina de Auditoría Interna realizará la investigación administrativa dentro de los próximos veinte (20) días laborables al recibo de la solicitud, y le remitirá un informe con sus conclusiones y recomendaciones al Secretario de Administración;
- G. el Secretario de Administración analizará el informe de investigación de la Oficina de Auditoría Interna y determinará si la desaparición, daño, vandalismo o hurto de la propiedad, se debió a la falta, culpa o negligencia de algún empleado o funcionario;
- H. *el Secretario de Administración procederá a establecer el método para atender el daño o pérdida fijando cómo se habrá de recuperar el costo del bien;*
- [H]I. el Encargado de la Propiedad del Senado será responsable de tramitar la reclamación a la compañía aseguradora *a través del Oficial asignado en la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales quienes a su vez presentarán la reclamación al seguro.* Además, enviará los formularios necesarios a la Oficina del Contralor de Puerto Rico y el Departamento de Justicia según sea el caso;
- [I]J. la notificación tardía o la falta de esta puede conllevar violaciones a las leyes vigentes entre otras, de ser así el Presidente del Senado *o su*



*representante autorizado* podrá imponer cualquier sanción que estime pertinente.”

Se enmienda el Artículo XV del “Reglamento de la Unidad de Propiedad del Senado”, para que lea como sigue:

“Artículo XV. Separación o Cesantía de un Empleado o Funcionario

Todo empleado que renuncie a su puesto, o se dé la separación definitiva del servicio público por cualquier causa, tendrá la obligación de entregar la propiedad del Senado y aquellos documentos que tuviesen bajo su custodia a la fecha de su renuncia, separación del puesto o muerte, según aplique. *Cualquier costo incurrido por parte del Senado de Puerto Rico como consecuencia de propiedad pérdida o deteriorada bajo la custodia, cuidado y control físico de dicho empleado, le será descontado el costo del mismo de cualquier pago o liquidación pendiente.*

...”

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser presentado ante la Oficina de Secretaria del Senado de Puerto Rico y copia de la misma les será distribuida a los legisladores y demás oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2018.



Thomas Rivera Schatz  
Presidente